

5974

61/11731

Julio 30/52

1 Ley por medio de la cual
se atribuye a la Secretaría
de Estado de Trabajo y Previ-
sión Social las Estaciones
para la distribución de le-
che a las madres y niños
en el periodo post-natal.

7 piezas. -

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 31, 1952.-

458

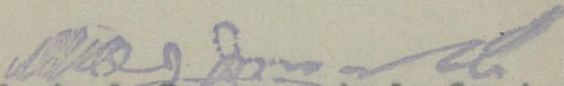
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.2556, de fecha 30 del mes de julio, y del anexo proyecto de ley por el cual se atribuye a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social las Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

21/11732



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

62556

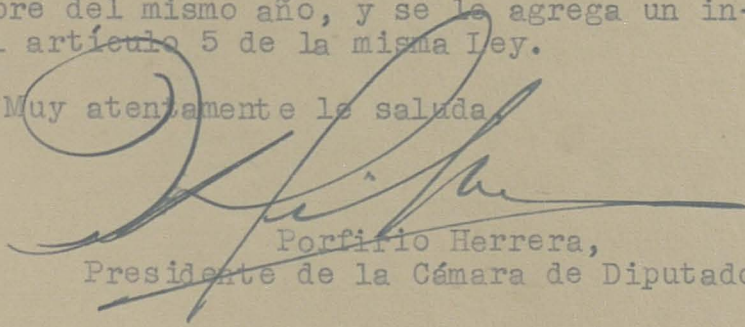
30 JUL 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, en virtud del cual se suprime el inciso 21, del artículo 2 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agrega un inciso (38), al artículo 5 de la misma Ley.

Muy atentamente le saluda


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/11731



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social; y, en consecuencia, desde ese momento quedará suprimido el inciso 21, del artículo 2 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agregará un inciso (38), al artículo 5 de la misma Ley, para que se lea de la manera siguiente:

"38.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Osvaldo Báez Soler


Moisés García Mella

EL PRESIDENTE :


Porfirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

Ent
DEL 19 *52*

REGISTRADA con el Número

en el folio *72* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

razón de dos espacios intermediales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Julio* 19 *52*.

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29264

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 4057 de fecha 31 de julio próximo pasado, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se atribuye a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social las Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal, ha sido promulgada el 3 del corriente, y registrada con el Núm. 3353.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/112331

4057

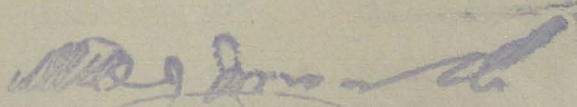
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 31, 1952.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se atribuye a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social las Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12330



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social; y, en consecuencia, desde ese momento quedará suprimido el inciso 21, del artículo 2 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agregará un inciso (38), al artículo 5 de la misma Ley, para que se lea de la manera siguiente:


"38.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

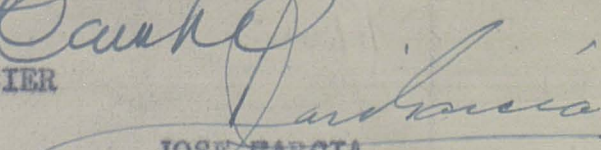
LOS SECRETARIOS:AD-HOC
(Fdos.) Osvaldo Báez Soler
Moisés García Mella

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

LOS SECRETARIOS:


JULIO A. CAMBIER


JOSE GARCIA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

20 LEGISLATURA 2^a de 1952

REGISTRADA AL No. 1680

en el libro de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y corrección de errores en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1952

Jefe de las Oficinas del Senado

